

MODIFICA CUARTO PROGRAMA DE
OPERACIÓN EN ETAPA DE RÉGIMEN
PARA LA UNIDAD DE NEGOCIO
ALIMENTADORA N° 3.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 387

SANTIAGO, 21 FEB 2008

18.696; el DFL 343/53, el DFL 279/60, la Ley N° 18.059, la Ley N° 18.290; la Resolución N° 117, de 2003, que aprobó las Bases de Licitación Pública de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses (Licitación Transantiago 2003), en adelante "las Bases de Licitación Transantiago 2003", "las Bases de Licitación" o simplemente "las Bases"; las Resoluciones N° 31, N° 58, N° 59, N° 66 y N° 71, de 2004, que aprobaron modificaciones a las referidas Bases de Licitación; las Resoluciones N° 70 y N° 74, de 2004, que aprobaron las respuestas a las consultas presentadas en el respectivo proceso de licitación; la Resolución Exenta N° 109, de 2005, que aprobó el acta de calificación de ofertas y adjudicó las unidades de negocio que indica; la Resolución Exenta N° 331, de 2005, que aprobó el Contrato de Concesión de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses para la **Unidad de Negocio Alimentadora N° 3**, en adelante el "Contrato de Concesión", suscrito con fecha 28 de enero de 2005, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la empresa concesionaria de la Unidad de Negocio Alimentadora N° 3, **Unión del Transporte S.A.**, en adelante "el Concesionario"; todas Resoluciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las modificaciones a los contratos de concesión, aprobadas mediante las Resoluciones Exentas N° 1266, de 7 de julio de 2006; N° 1683, de 5 de septiembre de 2006; N° 238, de 9 de febrero de 2007; N° 918, de 11 de mayo de 2007; N° 1234, de 4 de julio de 2007 y N° 1506 de 17 de agosto de 2007; los Addéndums a las modificaciones contractuales, aprobados mediante las Resoluciones Exentas N° 349 y N° 471, ambas del 1° y 23 de marzo de 2007, respectivamente; N° 771, de 27 de abril de 2007; N° 1056, de 5 de junio de 2007; N° 1776, de 24 de septiembre de 2007 y N° 2459 de 18 de diciembre de 2007, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 2283, de 12 de diciembre de 2006, que regula la composición de flotas de los servicios al inicio de la Etapa de Régimen, modificada mediante Resolución Exenta N° 23, de 5 de enero de 2007; la Resolución Exenta N° 2296, de 13 de diciembre de 2006, de la Subsecretaría de Transportes, que aprobó el Programa de Operación para la Puesta en Marcha; las modificaciones a dicho Programa de Operación, aprobadas mediante las Resoluciones Exentas N° 210, de 7 de febrero y N° 459, de 22 de marzo, ambas de 2007, de la Subsecretaría de Transportes; la Resolución Exenta N° 784, de 30 de abril de 2007, la Resolución Exenta N° 1393 de 31 de julio de 2007 y la Resolución Exenta N° 2112 de 2 de noviembre de 2007, todas de la Subsecretaría de Transportes, que establecen programas de operación que indican y su modificación aprobada mediante la Resolución Exenta N° 2514

de 28 de diciembre de 2007, de la Subsecretaría de Transportes; la Resolución Exenta N° 236 de 31 de enero de 2008 que aprobó el cuarto Programa de Operación en Etapa de Régimen par ala Unidad de Negocio Alimentadora N° 3; los análisis técnicos efectuados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la Resolución Exenta N° 1244, de 6 de julio de 2007, que establece el procedimiento que indica y la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N° 236, de 31 de enero de 2008 de la Subsecretaría de Transportes, se aprobó el Cuarto Programa de Operación en Estado de Funcionamiento Regular para la Unidad de Negocio Alimentadora N° 3, de conformidad con los términos contenidos en los Anexos N° 1, denominado "De los Servicios", N° 2, denominado "De los Trazados"; N° 3, denominado "De las Frecuencias y Capacidades de Transporte", N° 4, denominado "Normas Generales sobre Capacidades y Frecuencias Mínimas y Máximas para la Etapa de Régimen de Transantiago".

2° Que, la Resolución indicada en el Considerando precedente, se notificó a la Sociedad Concesionaria de la Unidad de Negocio Alimentadora N° 3, Unión del Transporte S.A., el 7 de febrero de 2008.

3° Que, la modificación de los Programas de Operación de las Unidades de Negocio Alimentadoras, en Etapa de Régimen, está reglamentada en el punto 4.1.4.2. del volumen 2 de las Bases de Licitación de Vías 2003, por lo que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá exigir modificaciones de los servicios establecidos en el Programa de Operación, por razones de buen servicio.

4° Que, es necesario, por razones de buen servicio e interés público, a fin de satisfacer las necesidades de los usuarios, efectuar ajustes a los parámetros fijados mediante el Anexo N° 3 de la Resolución Exenta N° 236, citada en el Visto, a fin de adecuar dicho Programa a las condiciones de operación y de utilización de Vías necesarias para el cumplimiento de los fines del Plan Transantiago, conforme a los nuevos datos obtenidos.

5° Que, la planificación de los servicios de la Unidad de Negocio Alimentadora N° 3, deberá ser establecida en función de la demanda total proyectada y real del sistema, así como del nivel de servicio que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones determine para el mismo, según la flota base y el rango de ocupación del mismo.

En este contexto, sin efectuar modificaciones de trazado y teniendo en consideración el marco de medición para las velocidades del periodo denominado "punta tarde", las que son calculadas empleando la información que entregan los equipos GPS instalados a bordo de los buses; se requiere ajustar la frecuencia y capacidad de los servicios en dicho periodo, a objeto de que la flota en operación, no supere la flota operativa establecida para el periodo denominado "punta mañana"; evitando de esta forma afectar los servicios comprometidos para ambos periodos.

Conforme a lo expuesto precedentemente, se han practicado los ajustes en el anexo N° 3 del Programa de Operación

aprobado mediante la Resolución Exenta N° 236, citada en el Visto. respecto de la frecuencia y capacidad de los servicios en el período punta tarde a partir del 25 de febrero de 2008.

6° Que, los ajustes indicados en los Considerandos precedentes implican reemplazar el anexo N° 3 de la Resolución Exenta N° 236, antes citada por el Anexo N° 3 adjunto y parte integrante de esta Resolución, denominado "De las Frecuencias y Capacidades de Transporte" a partir del 25 de febrero de 2008 y hasta el término de dicho Programa de Operación.

7° Que, es obligación del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones velar por que los servicios de transporte público urbano de personas se presten, en cumplimiento de las Bases de Licitación, con una cobertura y oferta adecuada.

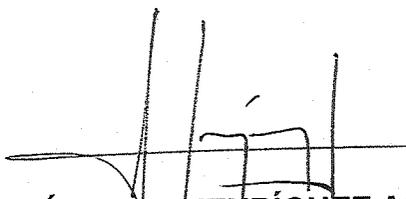
8° Que, la modificación del Programa de Operación que por esta Resolución se aprueba no exime de responsabilidad al Concesionario respecto del cumplimiento de los índices de ocupación y demás exigencias de las Bases de Licitación Transantiago 2003 y de la normativa vigente.

RESUELVO:

1. **MODIFÍCASE** el Cuarto Programa de Operación en Estado de Régimen para la Unidad de Negocio Alimentadora N° 3, correspondiente a la Sociedad Concesionaria Unión del Transporte S.A., aprobado mediante Resolución Exenta N° 236 de 31 de enero de 2008, reemplazando el Anexo N° 3 adjunto a dicha resolución por el siguiente Anexo N° 3, denominado "De las Frecuencias y Capacidades de Transporte", que se adjunta y es parte integrante de esta resolución.

2. **INCORPÓRESE** el contenido de la modificación que por este acto de aprueba para la Unidad de Negocio Alimentadora N° 3, en el sitio Web www.transantiago.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE



ÁLVARO HENRÍQUEZ AGUIRRE
Subsecretario de Transportes (S)

YVR/MCB/SAA/POM/PBC/MAD

DLTS 270

